



CONSTANCIA: Cartago V., 29 de septiembre de 2020 A Despacho de la señora Juez informando que está pendiente de tramitar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, así mismo pongo en conocimiento que existe solicitud de remanentes que por un error involuntario no había sido agregado oportunamente al expediente. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintinueve (29) septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 2014-00601-00
Demandante: Olga Lucía Alvarez Díaz
Demandado: Gustavo de Jesús Aguirre Virgen
Auto: 2150

El Juzgado por auto No.1883 del 03 de septiembre de 2020 declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, al tiempo que dispuso la entrega al demandado del saldo del remate por valor de \$2.557.981, por no existir embargo de remanentes.

Dentro del término legal la parte actora interpuso recurso de reposición contra la decisión del Despacho contenida en el numeral tercero del auto, toda vez que dentro del proceso radicado 2015-00069 en el cual obran las mismas partes y cursa ante este mismo Juzgado, se decretó el embargo de remanentes por solicitud radicada el 12 de diciembre de 2018. Por lo anterior, solicita se reponga para modificar el numeral tercero del auto 1883 del 03 de septiembre de 2020, ordenándose que el remanente producto del embargo se deje a disposición del proceso radicado 2015-00069.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Ciertamente, al expedirse el auto No.1883 del 03 de septiembre de 2020 no obraba en el expediente ninguna solicitud de remanentes, por lo que el juzgado en el numeral tercero del auto en mención, dispuso que el excedente del remate fuera entregado al demandado Gustavo de Jesús Aguirre Virgen.

No obstante lo anterior, según informe de secretaría y oficio pertinente que fue incorporado extempore al expediente, se evidencia que a través de oficio No.082 del 18 de enero de 2019 librado dentro del proceso promovido por Olga Lucía Alvarez Díaz en contra de Gustavo Aguirre, radicado 2015-00069, que cursa ante este Juzgado, se solicitó el embargo de remanentes, por ende, en aplicación del artículo 466 del CGP debe tenerse en cuenta dicho embargo por ser el primero que al respecto se recibe.

En ese entendido y como quiera que el lapsus en la incorporación del oficio en mención le es atribuible al Juzgado, no puede menos la Instancia que corregir el yerro reponiendo el numeral tercero del auto atacado,



ordenándose en su lugar remitir el excedente del producto del remate al proceso en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

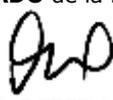
PRIMERO: TENER por embargado los bienes y/o remanentes producto de lo embargado al demandado Gustavo de Jesús Aguirre Virgen, a favor del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta la señora Olga Lucía Alvarez Díaz ante este Despacho, bajo radicado 2015-00069. Líbrese comunicado de rigor.

SEGUNDO: REPONER para MODIFICAR el numeral tercero del auto No. 1883 del 03 de septiembre de 2020 en el sentido de que el excedente del remate deberá remitirse al proceso radicado 2015-00069 que cursa en este mismo Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA</p> <p>Cartago (V), 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.</p> <p></p> <p>YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria</p>

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3fb4890216e367208e80afb2b76398d6d70064ca035c78481927367fc63ef4f

Documento generado en 29/09/2020 05:42:19 p.m.